



CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

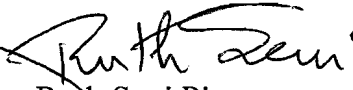
Jueza Ponente: Dra. Ruth Seni Pinoargote

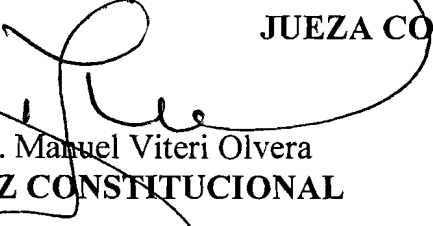
CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 13 de septiembre de 2010, las 17H37.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010 y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de jueves 19 de agosto de 2010, la Sala de Admisión conformada por los doctores: Manuel Viteri Olvera, Edgar Zárate Zárate y Ruth Seni Pinoargote, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0004-10-CP**, *dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de convocatoria a consulta popular*, mediante el cual el Presidente del Consejo Nacional Electoral, con Oficio No. 199-P-OSC-CNE-2010 de 8 de abril de 2010, solicita a la Corte Constitucional dictamen sobre la constitucionalidad de las siguientes preguntas: *“Está de acuerdo qué para combatir la delincuencia se acumulen y endurezcan las penas, para delitos considerados atroces, como: violación, homicidio, asesinato, secuestro con muerte de la víctima, delitos contra la administración pública, delitos de lesa humanidad y en los casos de concurrencia de delitos? SI o NO Está de acuerdo que el Estado Ecuatoriano, haga constar en el Presupuesto General de los próximos cinco años recursos económicos suficientes, para destinarlos exclusivamente a la reforma integral y mejoramiento del sistema penitenciario? SI o NO”*, formuladas por el Asambleísta Andrés Páez Benalcázar. Agréguese al expediente los escritos presentados por el legitimado activo. En lo principal, se considera: **PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, el Secretario General de esta Corte certifica que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El Art. 104 de la Constitución determina: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de iniciativa ciudadana [...]. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas”*. **TERCERO.** El Art. 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala: *“La Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular. El control de constitucionalidad se ejercerá en los mismos términos y condiciones que el control previsto en la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del presente Título, y estará encaminado a garantizar la libertad de la electora o elector y la constitucionalidad de las disposiciones*

jurídicas o las medidas a adoptar a través de este procedimiento [...]”; en concordancia con el Art. 74 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional que dispone: “La Corte Constitucional efectuará el control automático de constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 al 105 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [...]”.

CUARTO. De conformidad con el Art. 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, el tiempo para el conocimiento de la presente causa por la Sala de Admisión se encuentra debidamente habilitado. Esta Sala considera que, en aplicación de las normas referidas en las consideraciones anteriores, la solicitud de dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de las preguntas propuestas, reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 104 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y 74 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. Por las razones expuestas, y sin que esta providencia constituya un pronunciamiento de fondo sobre lo peticionado, se **ADMITE** a trámite la acción No. **0004-10-CP**. Procédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. En lo que respecta al pedido formulado por el Asambleísta Páez mediante oficio No. 1112-APB-ID-10-CL de 30 de agosto de 2010, recibido en esta Corte el 03 de septiembre del mismo año, se dispone al señor Secretario General remitir copia certificada del presente auto al mencionado Asambleísta - **NOTIFÍQUESE**.


Dr. Edgar Zárate Zárate
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D. M, 13 de septiembre del 2010, a las 17h37


Dr. Arturo Larrea Jijón
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN